

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020

Señor(a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
REPARTO
tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: ACCION DE TUTELA de MONICA ALEXANDRA PARDO MORALES
contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD
LIBRE**

MONICA ALEXANDRA PARDO MORALES, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, a usted con el debido respeto manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele los DERECHOS AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, consagrados en los Artículos 24 y 125, de la Constitución Política de Colombia, afectado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERDIAD LIBRE**, según los siguientes

HECHOS:

1. Mediante Acuerdo 20191000000226 del 15-01-2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se convoca y establece las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD - Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC", cual puede ser consultado en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-806-a-825-de-2018-distrito-capital-cnsc>
2. En el anterior Acuerdo se fijaron las reglas para otorgar puntajes de la siguiente forma:

ARTÍCULO 39°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.

3.

ARTÍCULO 41°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

4. Que verificado en SIMO el listado de valoración de los certificados de experiencia validados por la universidad Libre, encontramos que se encuentra aceptada una experiencia profesional relacionada de noventa (90) meses como se relaciona a continuación:

Listado la valoración de los certificados de experiencia					
Empresa	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo de ejecución		
			años	meses	días
Distribuidora de Correas y Mangueras	1/10/2000	30/10/2002	1	7	0
Totaltek	20/04/2007	31/07/2007		3	11
Imporinco	3/09/2007	17/01/2009	1	4	15
Contraloría de Cundinamarca	25/01/2009	31/12/2009		11	6
Experiencia como independiente	30/01//2012	30/11/2014	2	10	0
Lubriretenes y Rodamientos	1/12/2014	28/02/2015		3	0
Comercializadora de Energía y gas - BIOENERGAS (Mal evaluado falta tener en cuenta 3 meses y 10 días)	4/11/2015	14/12/2017	0	0	0
	4/11/2015	14/12/2017		3	10
Total años, meses y días			4	41	31
Total meses experiencia profesional relacionada en meses, según la U. Libre			90 meses		

Visto el anterior cuadro, se logra determinar que me faltan siete (7) meses de experiencia profesional relacionada para obtener el puntaje máximo que corresponde a cuarenta (40) puntos como se establece en el artículo 41 del Acuerdo 20191000000226 del 15-01-2019, a los cuales tengo derecho porque como se verá más adelante la universidad Libre no me tuvo en cuenta experiencia que me permite obtener la puntuación máxima y por ende el primer puesto en el concurso.

5. En el listado de empleos se ofertó el empleo OPEC 53615, distinguido con el código 222 denominado *Profesional Especializado grado 8 para desempeñar las funciones en la GERENCIA COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO*.

6. Que el empleo ofertado en la OPEC 53615, tiene el siguiente propósito:

Gestionar la comercialización de productos y servicios desarrollados por la unidad administrativa especial de catastro distrital en instituciones públicas y privadas, con los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad”.

7. Que el empleo tiene las siguientes funciones, según consta en la plataforma SIMO:

- *Generar y aplicar herramientas técnicas y estrategias que permitan el entendimiento detallado de los usuarios y clientes potenciales de la Unidad, conforme a la dinámica urbana de la ciudad, las normas que regulan la materia y las solicitudes de los usuarios.*
- *Desarrollar campanas o actividades para promover el uso de los productos y servicio de la entidad, conforme a la dinámica urbana de la ciudad, las normas que regulan la materia y las solicitudes de los usuarios.*
- *Consolidar e implementar estrategias y desarrollar acciones para el oportuno recaudo de los ingresos generados por venta de servicios y/o productos institucionales conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.*
- *Atender solicitudes de clientes internos y externos relacionadas con productos y servicios que comercialice la UAECD, en virtud de las normas vigentes.*
- *Consolidar y hacer seguimiento al resultado de la comercialización de los productos y servicios en los diferentes canales y Preparar y presentar a la Gerencia el resultado en productos comercializados, tiempos, costos, cantidades y demás criterios definidos que aporten a la toma de decisiones.*
- *Ejecutar los planes, proyectos, programas y subprocesos asociados a la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad.*
- *Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.*
- *Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.*

8. El empleo exige acreditar cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada, los cuales fueron valorados por la Universidad Libre así:

TOTALTEK LTDA	INGENIERA CONTROL DE PROYECTOS	2004-12-01	2007-07-31	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida a partir de la fecha de grado. Acredita: 32 meses.	0
COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES ENERGIA Y GAS SAS ESP - BIOENERGAS SAS ESP	Directora Comercial y Operativa	2015-11-04	2017-09-03	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se valida a partir de la fecha de grado. Acredita: 22 meses.	0

En esta certificación la universidad tomó veintidos (22) meses de experiencia para completar el tiempo mínimo, pero revisada la certificación se puede apreciar que estuve vinculada con la

empresa desde el 4 de noviembre de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2017; es decir, un tiempo de veinticinco (25) meses y diez (10) días.


ENERGÍA POSITIVA PARA TODOS
Comercializadora de Combustibles,
Energía y Gas S.A.S. E.S.P.

CERTIFICACION

COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES ENERGIA Y GAS SAS ESP
BIOENERGAS SAS ESP – NIT 900572958-9

Certifica que la señora **MONICA ALEXANDRA PARDO MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.968.986 de Bogotá, laboró en esta compañía desde el 4 de noviembre de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2017, con tipo de contrato a término indefinido, en el cargo de **DIRECTORA COMERCIAL Y OPERATIVA**, durante el tiempo de vinculación desempeñó las siguientes funciones:

- Revisar y verificar los requerimientos de los clientes con el fin de garantizar la satisfacción ante su necesidad
- Solicitar, revisar y formalizar los documentos pertinentes al SIG para el registro de clientes.
- Revisar y validar los documentos producidos y presentados en las etapas precontractual, contractual y post contractual con los clientes
- Elaborar y formalizar los contratos de suministro de GLP modalidad en firme, interrumpible y OPC suscritos con los clientes
- Participar en la implementación de políticas, planes, proyectos y estrategias con el fin de asegurar el aseguramiento en el cumplimiento de las metas del área a cargo
- Elaborar el presupuesto de ventas y plan de mercadeo anual
- Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia de la gestión del área de acuerdo con las directrices de la compañía
- Establecer, medir y analizar los indicadores de gestión comerciales y operativos de acuerdo con su frecuencia de análisis.
- Realizar gestión comercial con clientes nuevos y potenciales, pre venta, ventas y pos venta.
- Dar trámite y elaborar respuesta a las PQRS, teniendo en cuenta los procedimientos internos y los lineamientos impartidos para tal efecto
- Asegurar la entrega oportuna del producto a los clientes de acuerdo al plan de entregas

Cra 9 No 113-52 Oficina 190k Edificio Torres Unidas II
PBX: (1) 486-3303 Bogotá D.C. - Colombia
www.bioenergias.com.co

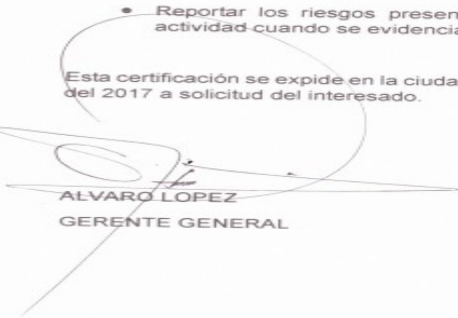

Vigilado


ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification
COTA 818011014 818011004 07421


ENERGÍA POSITIVA PARA TODOS
Comercializadora de Combustibles,
Energía y Gas S.A.S. E.S.P.

- Aplicar y analizar la encuesta de satisfacción del servicio
- Gestionar y desarrollar los procesos implementados dentro SIG con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la compañía
- Registrar y emitir facturas de venta a clientes en el aplicativo dispuesto por la compañía
- Registrar y publicar en el aplicativo SUI la información pertinente comercial de acuerdo a la normatividad vigente
- Mantener actualizado y organizado el archivo del área.
- Control y recaudo de cartera.
- Preparar informes de gestión, documentos y presentaciones solicitados por la Gerencia
- Reportar los riesgos presentes en el área de trabajo, detener cualquier actividad cuando se evidencia incumplimiento de las normas HSQE.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los 27 días del mes de Diciembre del 2017 a solicitud del interesado.


ALVARO LOPEZ
GERENTE GENERAL

Cra 9 No 113-52 Oficina 190k Edificio Torres Unidas II
PBX: (1) 486-3303 Bogotá D.C. - Colombia
www.bioenergias.com.co


Vigilado


ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification
COTA 818011014 818011004 07421

Como solo tomaron veintidos (22) meses, el tiempo restante sin evaluar; es decir, tres (3) meses y diez (10) días deben ser sumados como experiencia profesional relacionada adicional a la cual se debe otorgar puntaje.

En la valoración de esta experiencia existe una imprecisión de la universidad, porque señala que, **“Se valida a partir de la fecha de grado. Acredita: 22 meses”**. No obstante, mi grado como ingeniera industrial se celebró el día 3 de diciembre de 1999, como se evidencia en el acta de grado que incluyo:



9. En dicha Convocatoria presenté las pruebas de *Competencias Básicas y Funcionales*, *Competencias Comportamentales*, donde obtuve los siguientes resultados publicadas el 16 de diciembre de 2019 en la plataforma SIMO por la CNSC.

Competencias Básicas y Funcionales	Competencias Comportamentales
69.35	74.36

10. Luego la CNSC y la Universidad Libre realizaron la prueba de valoración de antecedentes donde obtuve un total 30 puntos derivados de 20 puntos otorgados al ítem de experiencia profesional o profesional relacionada y 10 puntos al ítem de educación informal; resultado publicado el 30 de julio de 2020 mediante la plataforma SIMO

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	20.00	100
Educación Informal (profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
1 - 6 de 6 resultados		

Resultado prueba: 30.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 6.00

11. Una vez evaluados los tres (3) parámetros establecidos, el día 30 de julio de 2020, la CNSC y la Universidad publicaron el listado consolidado de resultados donde ocupé el tercer puesto, como se aprecia a continuación en la plataforma SIMO:

Resultado total: 62.48

Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
217170595	66.21
215193211	62.71
219373358	62.48
223334640	59.02
216083252	58.09
214277967	57.44
1 - 6 de 6 resultados	

12. Que de conformidad con la información que reposa en el link <https://www.cns.gov.co/index.php/806-a-825-de-2018-convocatoria-distrito-capital/2914-publicacion-resultados-prueba-valoracion-de-antecedentes-convocatoria-806-a-825-de-2018-distrito-capital-cnsc>, hice uso de los términos establecidos en los artículos 43 y/o 51 (según corresponda) de los Acuerdos de Convocatoria, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados y a través de la plataforma SIMO, el día seis (6) de agosto de 2020 presente la siguiente reclamación ante la CNSC y la Universidad libre frente a los resultados obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes:

(...)

Bogotá D.C, 6 de agosto de 2020

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

Asunto: Reclamación resultados obtenido prueba de valoración de antecedentes OPEC 53615 Denominación Profesional Especializado Grado 8 Código del Empleo 222. Proceso de Selección Catastro Distrital – Entidad Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Cordial saludo.

Haciendo uso con lo establecido en el Acuerdo 20191000000226 DEL 15-01-2019 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECDD "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECDD - Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC". Artículo 43. Reclamaciones frente a los resultados obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes; presento la siguiente reclamación:

Reclamación frente a la a los resultados obtenidos en

1. *Experiencia Profesional Relacionada:* Teniendo en cuenta la definición de experiencia relacionada como la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, me permito argumentar porque las siguientes certificaciones deben ser valoradas y puntuadas en el concurso:
 - a. *El órgano evaluador no aceptó la experiencia certificada por la jefe de la Oficina Jurídica de la ESAP, mediante documento del 19 de mayo de 2005, toda vez que consideró que: "El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, el objeto contractual no guarda relación con las funciones establecidas en la OPEC".*
- *CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 068: Del 20 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2002 . ACTA DE ADICION Y PRORROGA N° 1: Del 01 de enero hasta el 22 de mayo de 2003.*
- *CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 073: Del 06 de agosto hasta el 19 de diciembre de 2003.*

Dicha experiencia se encuentra relacionada con las funciones del empleo en concurso por las siguientes razones:

El objeto del contrato certificado es realizar la interventoría técnica al convenio FONDANE-SENA, lo cual guarda relación con las siguientes funciones del empleo:

Consolidar y hacer seguimiento al resultado de la comercialización de los productos y servicios en los diferentes canales y Preparar y presentar a la Gerencia el resultado en productos comercializados, tiempos, costos, cantidades y demás criterios definidos que aporten a la toma de decisiones (sic). Subrayado fuera de texto.

Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.

Para probar que un interventor si realizar actividades relacionadas con las dos funciones transcritas en cursiva, es necesario acudir a la normatividad que regula las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

En este caso encontramos el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que en el primer inciso dispone:

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Subrayado fuera de texto.

Como podemos apreciar, la señora Mónica Alexandra Pardo Morales en la ejecución del contrato No. 068 de 2002, como interventora tenía la obligación de realizar el seguimiento al convenio FONDANE-SENA, lo cual guarda relación con la siguiente obligación que tiene la función de seguimiento:

Consolidar y hacer seguimiento al resultado de la comercialización de los productos y servicios en los diferentes canales y Preparar y presentar a la Gerencia el resultado en productos comercializados, tiempos, costos, cantidades y demás criterios definidos que aporten a la toma de decisiones (sic). Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente, los interventores en ejercicio de sus obligaciones deben solicitar informes a los contratistas y elaborar informes para presentar a la Entidad que los contrató. Esta actividad se encuentra relacionada con función de Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.(sic)

Así las cosas, la universidad debe validar la certificación aportada y otorgar puntaje como experiencia profesional relacionada del 20 de mayo de 2002 hasta el 22 de mayo de 2003 y del 6 de agosto de 2003 al 19 de diciembre de 2003, toda vez que se acredita experiencia profesional de 16, 6 meses relacionada adicional a la mínima exigida.

- b. Tampoco se tuvo en cuenta una certificación expedida por el Director Regional de Cundinamarca del Servicio Nacional de Aprendizaje; donde se certifica experiencia de dos (2) contratos ejerciendo actividades de supervisión, los cuales tuvieron una duración de once (11) meses contados a partir del 1 de febrero de 2010; y cuatro meses y 17 días. Contratos de prestación de servicios No. 00269 del 1 de febrero de 2010 y No 00253 del 14 de febrero de 2011

Es decir, en esta certificación se deben tomar acreditaron 15 meses y 17 días de experiencia profesional relacionada adicionales a la mínima exigida.

La anterior experiencia se encuentra relacionada con el empleo y específicamente con las siguientes funciones:

Consolidar y hacer seguimiento al resultado de la comercialización de los productos y servicios en los diferentes canales y Preparar y presentar a la Gerencia el resultado en productos comercializados, tiempos, costos, cantidades y demás criterios definidos que aporten a la toma de decisiones (sic). Subrayado fuera de texto.

Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.

Para demostrar la anterior afirmación, es necesario acudir a lo señalado en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone lo siguiente:

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. Subrayado fuera de texto.

Como se puede apreciar, una de las funciones de los supervisores es el seguimiento que deben realizar a los contratos. Dicha actividad se encuentra relacionada con la función del empleo que consiste en Consolidar y hacer seguimiento al resultado...

Los supervisores también tienen la obligación de preparar, elaborar y solicitar informes sobre la ejecución de los contratos a su cargo, por lo cual tales actividades se relación con la función de Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente...

Los supervisores e interventores también deben atender las solicitudes que elevan los contratistas y demás personas con intereses en los contratos incluida la Entidad contratante, lo cual se encuentra relacionado con la

función de “Atender solicitudes de clientes internos y externos relacionadas con productos y servicios que comercialice la UAECD, en virtud de las normas vigentes”.

Igualmente, Colombia Compra Eficiente en su Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, sobre los supervisores dice lo siguiente:

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado

Lo anterior, reafirma que la experiencia como supervisor se encuentra relacionada con las funciones del empleo que nos ocupa.

- c. La certificación expedida por el Subdirector del Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica Regional Distrito Capital - SENA el día 30 de septiembre de 2014 contrato de prestación de servicios 447 de 2011 debe ser puntuada como experiencia profesional relacionada de 5 meses 20 días (5, 66 meses) por los mismos argumentos expuestos en numerales anteriores, toda vez que la experiencia aquí certificada se relaciona con la supervisión de contratos.

Adicionalmente, la obligación señalada en el numeral seis (6) de la certificación, la cual dice: Rendir oportunamente los informes (planillas, reportes y formatos) requeridos sobre la acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos a su cargo”, se encuentra relacionada con la siguiente función del empleo: Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.

- d. La certificación expedida por la subdirectora del Centro Agroecológico y empresarial de la Regional Cundinamarca- SENA Contrato N. 2273 de 2014 el día 3 de marzo de 2015 por el SENA, debe ser puntuada como experiencia profesional relacionada porque, el objeto contractual tiene relación con las funciones del empleo a proveer, como se verá a continuación:

Objeto:

Contratar los servicios personales, para realizar el proceso de evaluación y certificación de competencias laborales para el sector gestión administrativa, de acuerdo con lo establecido en la "guía para evaluar y certificar competencias laborales".

Revisado el link <https://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluaci%C3%B3n-y-Certificaci%C3%B3n-por-competencias-laborales.aspx>, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se evidencia lo siguiente:

Evaluación y Certificación por Competencias Laborales

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral

La evaluación de las competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral de aquellos colombianos que se encuentren vinculados laboralmente, que estén en búsqueda de empleo e independientes y que demuestren, como principal requisito, que tienen una experiencia laboral mínima de un año.

Acceder al servicio de Evaluación y certificación de Competencias Laborales en el SENA, es muy sencillo, los interesados deben acercarse al centro más próximo a su residencia o lugar de trabajo, dirigirse al líder de certificación de competencias laborales, quien le entregará mayores detalles del proceso. Es importante destacar, que participar de un proceso de certificación de competencias laborales es totalmente gratuito.

La Evaluación y Certificación de Competencias Laborales implica enormes beneficios tanto para el sector productivo como para el trabajador, aquí le compartimos algunos de los más significativos:

De lo anterior se evidencia que las actividades realizadas en la ejecución del contrato se encuentran relacionadas, toda vez que dichas tienen el propósito de "(...) promover y reconocer el aprendizaje y experticia adquirida a lo largo de la vida laboral".

La anterior actividad tiene relación con la siguiente función del empleo:

Es Desarrollar campanas o actividades para promover el uso de los productos y servicio de la entidad, conforme a la dinamica urbana de la ciudad, las normas que regulan la materia y las solicitudes de los usuarios. Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, en esta certificación se debe tener en cuenta 3 meses y 19 días de experiencia profesional relacionada.

- e. Certificaciones expedidas por la subdirectora del Centro Agroecológico y empresarial de la Regional Cundinamarca- SENA Contratos 547 del 19 de noviembre de 2012 y 1674 del 3 de marzo de 2015, también se deben valorar y puntuar por el mismo argumento expuesto en el numeral anterior, toda vez que el objeto del contrato se encuentra relacionado con las funciones y objeto del empleo objeto del concurso.*

Entonces, se debe sumar y dar puntaje por la experiencia profesional relacionada adicional a la mínima requerida de nueve (9) meses y 28 días acredita en el contrato 1674 de 2015; y puntaje por los 26 días del contrato 547 de 2012.

- 2. Equivalencia de estudio: Respecto a la equivalencia de la especialización exigida, me permito pronunciar de la siguiente forma: Como requisito mínimo para la OPEC 53615 Denominación Profesional Especializado Grado 8 Código del Empleo 222; publicado en la plataforma SIMO se cita : "Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Arquitectura y Afines; Matemáticas, Estadística y Afines; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley."*

Equivalencia de estudio: “ Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, (subrayo) siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”

En la Guía de orientación al aspirante prueba de Valoración de Antecedentes, Convocatoria 806 a 825 de 2018 Distrito Capital-CNSC. (fecha publicación 27 de junio de 2020 – Página CNSC), en el numeral 1 ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección? hace referencia al Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

En consecuencia, es procedente que la universidad aplique lo establecido en los requisitos publicados en la plataforma SIMO y lo reglado en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

Por lo tanto, si evaluada toda mi experiencia profesional relacionada no alcanzo a obtener los cuarenta (40) puntos, solicito que la equivalencia de experiencia por el título de especialización se tome de las siguientes certificaciones, toda vez que la UNIVERSIDAD efectuó la equivalencia con una certificación que contiene experiencia relacionada con el objeto y funciones del empleo, lo cual va en detrimento de mis derechos porque no puedo obtener el puntaje máximo en la evaluación de experiencia profesional relacionada:

F. Ingreso	F. Salida	T. Experiencia (mes)	Cargo	Empresa
01/02/2010	30/12/2010	11 MESES	CONTRATISTA	SENA_ CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOACHA
21/08/2014	30/12/2014	3 MESES 19 días	CONTRATISTA	SENA- CENTRO AGROECOLOGIC O Y EMPRESARIAL
03/03/2015	30/12/2015	9 meses y 28 días	CONTRATISTA	SENA- CENTRO AGROECOLOGIC O Y EMPRESARIAL

Total, experiencia profesional para aplicar equivalencia	24,17 meses
--	-------------

De la anterior experiencia profesional, se deben tomar veinticuatro (24) meses para realizar la equivalencia por la especialización que requiere el cargo.

Si la Entidad acepta la propuesta, es procedente que la certificación juramentada que se allegó al concurso se evalúe como experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, agradezco atender mi reclamación en los siguientes términos:

- 1- Corregir y aplicar la equivalencia de experiencia profesional por título en la modalidad de El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Sustentado numeral 1 de este documento*
 - 2- Corregir y subsanar el puntaje aplicado como tiempo de experiencia válida en meses que actualmente ustedes puntúan como 119,30 y adicionar la experiencia profesional relacionada que se relacionada en este escrito.*
 - 3- Solicito evaluar y otorgar puntaje a todas las certificaciones que fueron seleccionadas como no válidas.*
 - 4- Solicitó otorgar el puntaje máximo por concepto de experiencia profesional relacionada, toda vez que acredito experiencia superior al máximo exigido para obtener 40 puntos.*
 - (...)*
13. El día 31 de agosto de 2020, a través de plataforma SIMO la CNSC y la Universidad Libre dieron respuesta a mi reclamación en los siguientes términos:

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señora
MONICA ALEXANDRA PARDO MORALES
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Inscripción: 219373358
Procesos de selección Nos. 806 a 825 de 2018.
Convocatoria Distrito Capital-CNSC
Ciudad

Radicado de entrada No. 309629220.

ASUNTO: Respuesta a la reclamación formulada contra los resultados publicados con ocasión a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de selección Nos. 806 a 825 de 2018- Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Respetada concursante:

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el Artículo 130 de la Constitución Política y los Artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 11, Literales (c, e, i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los acuerdos de los Procesos de selección Nos. 806 a 825 de 2018 de la denominada Convocatoria Distrito Capital - CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de: la Caja de Vivienda Popular, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA, la Unidad Administrativa Distrital de Catastro Distrital, el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital del Hábitat, la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEC, la Secretaría Jurídica Distrital, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; en dichos Acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en el sitio web www.cnsc.gov.co y en cada una de las entidades.

BOGOTÁ D.C. – SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 No. 5-80 TEL: 3821000
WWW.UNILIBRE.EDU.CO

El Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala que la convocatoria es la norma que regula el concurso de méritos y por tanto es de obligatorio cumplimiento para la administración, las instituciones contratadas para la realización del concurso, las entidades y los concursantes, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante sentencias T-588 de 2008, T-112A de 2014 y SU913 de 2009, e incorporado en el párrafo del Artículo 6 común a los acuerdos.

Por su parte, en el Artículo 4 de los mencionados Acuerdos de Convocatoria se describen las fases en que el concurso de méritos se desarrolla, dentro de las cuales se contempló, entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, que es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción y ciñéndonos a lo preceptuado en el Artículo 43 de los acuerdos de la Convocatoria denominada Distrito Capital - CNSC, que dispone:

“ARTICULO 43. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicárselas al peticionario.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”

En cumplimiento de lo anterior, el 30 de julio de 2020 se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del 31 de julio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del 06 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo señalado, usted presentó reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en donde manifiesta que:

Presentada a través de "SIMO", el día 06 de agosto de 2020, a las 16:29 horas.

"reclamación frente a la valoración de antecedentes

Reclamación resultados obtenido prueba de valoración de antecedentes OPEC 53615 Denominación Profesional Especializado Grado 8 Código del Empleo 222. Proceso de Selección Catastro Distrital Entidad Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Anexo en formato PDF argumento de reclamación"

"1- Corregir y aplicar la equivalencia de experiencia profesional por título en la modalidad de El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Sustentado numeral 1 de este documento

2- Corregir y subsanar el puntaje aplicado como tiempo de experiencia válida en meses que actualmente ustedes puntúan como 119,30 y adicionar la experiencia profesional relacionada que se relacionada en este escrito.

3- Solicito evaluar y otorgar puntaje a todas las certificaciones que fueron seleccionadas como no válidas.

4- Solicito otorgar el puntaje máximo por concepto de experiencia profesional relacionada, toda vez que acredito experiencia superior al máximo exigido para obtener 40 puntos."

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC a la cual se inscribió, es la que se describe a continuación:

Empleo: Profesional Especializado, Nivel: Profesional, Código: 222, Grado: 8	
Entidad: Catastro Distrital	
Propósito: Gestionar la comercialización de productos y servicios desarrollados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en instituciones públicas y privadas, con los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad.	
Requisitos Mínimos del empleo	
Formación	Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Industrial y Afines Arquitectura y Afines Matemáticas, Estadística y Afines Comunicación Social, Periodismo y Afines Administración Contaduría Pública Economía Derecho y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
Experiencia	Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada
Equivalencias y/o Alternativas	

Equivalencias y/o Alternativas para Formación	<i>Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</i>
Equivalencias y/o Alternativas para Experiencia	<i>Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</i>

Conforme a su solicitud, la Universidad Libre procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a los documentos aportados por usted en el ítem de experiencia que no fueron validados y son objeto de reclamación:

EXPERIENCIA						
Folio	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	TIEMPO LABORADO	ESTADO
1	SENA - CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL	CONTRATISTA	3/03/2015	30/12/2015	9	No Válido
2	SENA- CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL	CONTRATISTA	21/08/2014	30/12/2014	4	No Válido
3	SENA- CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL	CONTRATISTA	19/11/2012	17/12/2012	0	No Válido
4	SENA_ CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOACHA	CONTRATISTA	1/02/2010	30/06/2011	17	No Válido
5	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA _ ESAP	INTERVENTOR A TÉCNICA AL CONVENIO FONADE _ SENA	20/05/2002	19/12/2003	19	No Válido
6	SENA- CENTRO ARTES GRAFICAS	CONTRATISTA	9/7/2011	8/12/2011	5	No Válido

Al analizar nuevamente las certificaciones laborales descritas en el cuadro anterior, se ratifica que estas no pueden ser consideradas como válidas para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que, de las mismas no se pueden

desprender las funciones para determinar si las actividades desarrolladas guardan relación con las solicitadas por el empleo. En consecuencia, se ratifica el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

Al respecto, los acuerdos de convocatoria disponen:

“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. (...) Experiencia: *Se entiende por experiencia como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección. (...)

(...)

Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer...”*

“ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (...)

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección (...). (Subraya nuestra).

Ahora bien, frente a lo dispuesto en la aplicación de la **equivalencia de experiencia** para suplir el Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, se evidencia que está en lo correcto y por ello se enmienda, tomando para la misma aplicación de la equivalencia el certificado descrito en el cuadro anterior, ubicado en el **folio 5**, Escuela Superior de Administración Pública _ ESAP en el cargo de Interventora Técnica Al Convenio FONADE _ Sena, certificación en la cual si bien la experiencia no está relacionada con las funciones de la OPEC, si se trata de experiencia profesional y por tanto es una certificación válida para aplicar la equivalencia. Sin embargo, el tiempo acreditado es insuficiente, tomando desde el 20 de mayo del 2002 hasta el 19 de diciembre del 2003, para un total de 19 meses de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, cabe aclarar que del folio 6 descrito en el cuadro, perteneciente a la entidad SENA- CENTRO ARTES GRAFICAS en el cargo de Contratista, es tomado el tiempo restante de los 24 meses de la aplicación de equivalencia, es decir, se toma desde el 9 de julio de 2011 hasta el 8 de diciembre de 2011, para un total de 24 meses. Además, al ser tomada en cuenta esta certificación es importante mencionar que el tiempo restante del 9 de diciembre del 2011 al 30 de diciembre del 2011; no puede ser objeto de puntuación, por cuanto las funciones no se encuentran relacionadas con el empleo a proveer.

En consecuencia, la certificación de parte (independiente), en la cual indica que laboró desde el 30 de enero de 2012 al 20 de noviembre de 2014 en el cargo de ingeniera industrial, fue validada como experiencia profesional relacionada. Sin embargo, al validar la certificación laboral se ve reflejado que la experiencia allí acreditada es simultánea con la experiencia certificada por COMBUSTIBLES COTA, en la cual se indica que la concursante laboró desde 1 de agosto de 2012 hasta 25 de noviembre de 2012 y a la certificación de la entidad Lubriretenes y Rodamientos Sas - Lubrirod en la que indica que, laboró desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2015 y a la que, ya se les había asignado puntaje en esta prueba. En consecuencia, la última certificación nombrada es validada desde el 1 de diciembre de 2014 en concordancia con el artículo 19 que dispone:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...) Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.” (Subraya fuera del texto)

En consecuencia, la Universidad procede a realizar la respectiva recalificación de su puntuación obtenida en el ítem de experiencia, pasando de 20 puntos a 30 puntos. En este sentido, su puntaje final para la prueba de valoración de antecedentes **se modifica a 40 puntos**, el cual puede visualizar por medio de la plataforma SIMO al ingresar con su usuario y contraseña.

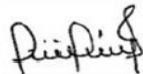
La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Esta respuesta se publica a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.



Finalmente, se indica que, contra la presente decisión **NO** procede ningún recurso.

Cordialmente,



ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO
Coordinadora General
Convocatoria Distrito Capital - CNSC

*Proyectó: Andrés Felipe Forero Rodríguez
Revisó: Nidia García
Auditó: Tatiana Tamayo Silva – Angie Díaz
Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa- Coordinadora Jurídica*



BOGOTÁ D.C. – SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 No. 5-80 TEL: 3821000
WWW.UNILIBRE.EDU.CO

14. Una vez publicada la respuesta a mi reclamación en la plataforma SIMO el día 31 de agosto de 2020; se evidencia modificación en el puntaje total de valoración a la prueba de valoración de antecedentes obteniendo 40 puntos en total; de los cuales modificaron los 20 puntos dados inicialmente a 30 puntos al ítem Experiencia Profesional o Experiencia Profesional Relacionada

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	30.00	100
Educación Informal (profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
1 - 6 de 6 resultados		<< < 1 > >>

Resultado prueba: 40.00

Ponderación de la prueba: 20

Resultado ponderado: 0.00

15. Producto de la reclamación y una vez vueltos a evaluar los tres (3) parámetros establecidos, el día 31 de agosto de 2020, la CNSC y la Universidad publicaron lo resultados definitivos, conforme a lo establecido en los Acuerdos que reglamentan el proceso de selección en la plataforma SIMO, en donde esta vez ocupe el segundo lugar con un puntaje de 64.68:

Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria 806 a 825 Grupo 3: No aplica, 40.00, 20

Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos para la Convocatoria 806 a 825 Distrito Capital - CNSC: No aplica, Admitido, 0

1 - 4 de 4 resultados << < 1 > >>

Resultado total: 64.48

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
217170595	66.21
219373358	64.48
215193211	62.71
223334640	59.02
216083252	58.09
214277987	57.44
1 - 6 de 6 resultados	<< < 1 > >>

16. En la respuesta a la reclamación se confirmó que no accedían a puntuar las siguientes certificaciones de experiencia aportadas en debida forma al proceso:

EXPERIENCIA						
Folio	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	TIEMPO LABORADO	ESTADO
1	SENA - CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL	CONTRATISTA	3/03/2015	30/12/2015	9	No Válido
2	SENA- CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL	CONTRATISTA	21/08/2014	30/12/2014	4	No Válido
3	SENA- CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL	CONTRATISTA	19/11/2012	17/12/2012	0	No Válido
4	SENA_ CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOACHA	CONTRATISTA	1/02/2010	30/06/2011	17	No Válido
5	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA _ ESAP	INTERVENTOR A TÉCNICA AL CONVENIO FONADE _ SENA	20/05/2002	19/12/2003	19	No Válido
6	SENA- CENTRO ARTES GRAFICAS	CONTRATISTA	9/7/2011	8/12/2011	5	No Válido

Las anteriores certificaciones de experiencia no fueron puntuadas por la Universidad argumentando lo siguiente:

Al analizar nuevamente las certificaciones labores descritas en el cuadro anterior, se ratifica que estas no pueden ser consideradas como validas para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que, de las mismas no se pueden desprender las funciones para determinar si las actividades desarrolladas guardan relación con las solicitadas por el empleo. En consecuencia, ratifica el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes. Subrayado fuera de texto.

Al respecto, no le asiste la razón a la universidad al no puntuar las certificaciones de experiencia con el argumento de que no señalaban funciones, toda vez que del objeto plasmado en las certificaciones se puede extraer que las actividades desarrolladas se encuentran relacionadas con las funciones del empleo ofertado por Catastro Distrital.

Para ilustrar al fallador, es necesario traer a colación casos resueltos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde entidades públicas solicitaron la exclusión de personas de las listas de elegibles porque las certificaciones no contaban con funciones, pero la CNSC determinó no efectuar su exclusión en aplicación a principios constitucionales entre otros, como veremos a continuación:

a) El primer caso donde la CNSC avaló certificaciones de experiencia sin funciones, lo encontramos en la Resolución No. CNSC- 20172230042275 del 30 de junio de 2017, “Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante auto No. 20172220003374 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la exclusión de JOSE JOAQUIN GARZON VEGA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 , en el marco de la convocatoria No. 320 de 2014 -DPS”. Se adjunta.

En las páginas números 5 y 6 del mencionado Acto Administrativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se pronunció de la siguiente manera:

Ahora bien, del análisis documental realizado a la certificación aportada por el aspirante , se pudo evidenciar que ella no relaciona de manera detallada las funciones, situación que no es óbice para que sea tomada en cuenta,

pues de la lectura del cargo se puede establecer que el aspirante en el desempeño de su cargo como jefe de sistemas y tecnología, realizó funciones relacionadas con las requeridas por la OPEC 207842 tales como:

(...)

Corolario de lo expuesto, se tiene que el elegible cuenta con las competencias para el ejercicio del empleo, siendo pertinente dar aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial en los concursos de méritos. Subrayado fuera de texto.

El principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que las actuaciones administrativas de la administración de justicia (aplica de igual manera en las actuaciones administrativas), prevalecerá el derecho sustancial. Este principio busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Subrayado fuera de texto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí misma. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor de la aplicación de las normas procesales”.

En el artículo primero de dicho Acto Administrativo se decidió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a JOSÉ JOAQUÍN GARZÓN VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.492.995, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220009495 del 14 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207842, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

b) Otro caso que guarda relación, es el plasmado en la Resolución No. CNSC- 20172220048095 del 28 de julio de 2017, “*Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003544 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la exclusión de CATALINA ISABEL ARAGÓN ARRIAGA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011115 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207544, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20 , en el marco de la convocatoria No. 320 de 2014 -DPS.*

En la página número 8 del citado Acto Administrativo, la CNSC se pronunció de la siguiente manera:

Folio 8: Certificación expedida por "Ecodes Ingeniería Ltda.", en la que consta que la aspirante se desempeñó como Asesora en Análisis, Gestión, Planeación Participativa y Desarrollo Comunitario para la compañía Ecodes Ingeniería, desde el 21 de febrero de 2011 hasta el 31 de enero de 2012. Folio valido para acreditar experiencia profesional relacionada, por cuanto, si bien la certificación no contiene las funciones desempeñadas, de la denominación del empleo se puede colegir que se enfoca en la asesoría de gestión, planificación y desarrollo, orientado a la comunidad, aspectos que se enmarcan dentro de las funciones establecidas en la OPEC del empleo 207544 (...) **Subrayado fuera de texto.**

Como se puede apreciar en la parte subrayada, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene claro que del objeto de las certificaciones se puede establecer que las actividades de una persona guardan relación con las funciones de los empleos ofertados y a pesar de ello la Universidad Libre insisten en no puntuar las certificaciones relacionadas al inicio del numeral ocho (8) de la presente tutela.

Igualmente, en la página doce (12) de la misma Resolución sobre las certificaciones la CNSC expresa lo siguiente:

Folio 14: Certificación expedida por la “Fundación Tiempo Libre”, en la que consta que la aspirante se desempeñó como Coordinadora de proyectos, desde el 10 de marzo de 2003, hasta el 29 de noviembre de 2004 (Fecha de expedición del documento). Folio valido para acreditar experiencia profesional relacionada por cuanto, si bien la certificación no contiene las funciones desempeñadas, de la denominación del empleo se puede colegir que el Coordinador de proyectos, se enfoca en desarrollar, ejecutar y como su nombre lo indica coordinar las tareas que involucra un proyecto, aspectos que se enmarcan dentro de las funciones establecidas en la OPEC del empleo 207544 (...) Subrayado fuera de texto.

Acá nuevamente, se aprecia que la CNSC considera pertinente aceptar certificaciones sin funciones y realiza una interpretación del objeto de la certificación y concluye que se puede validar como experiencia profesional relacionada.

Continuación con el análisis de la Resolución No. CNSC- 20172220048095 del 28 de julio de 2017, en la página 16 encontramos el siguiente pronunciamiento por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil:

Realizado un análisis de las certificaciones aportadas y del argumento sobre el cual se funda la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del DPS, tenemos que es un hecho cierto que en las certificaciones aportadas por la aspirante se omitió la relación de funciones desempeñadas, es decir que en ese orden de ideas se incumplió con lo previsto en el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, concordante con lo establecido en el Decreto 2772 de 2005, hoy compilado en el Decreto 1083 de 2015, que señala:

(...)

No obstante lo anterior, considera esta Comisión que en la presente actuación administrativa no se deben sobreponer las formas rituales para sacrificar un derecho sustantivo, cual es el del acceso a cargos públicos, pues ello conllevaría a que desconociéramos una verdad objetiva que ha sido puesta en conocimiento de este despacho por el aspirante a través de su intervención, situación que nos obliga a dar aplicación a lo previsto en el artículo 3 del CPACA, que dispone: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Subrayado fuera de texto

Ahora bien, la norma en cita señala frente al principio de eficacia lo siguiente: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Subrayado fuera de texto

En concordancia con lo anterior y frente al objeto que se busca con los procesos de selección y el actuar de la autoridad administrativa, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

"Bajo esta perspectiva, los requisitos de la convocatoria deben estar atados al fin de la misma, cual es, se reitera, satisfacer una necesidad del Estado relacionada con una mejor función pública a partir de la selección de los mejores servidores para que ocupen en propiedad determinados cargos. Los requisitos deben procurar que los participantes en el concurso llenen estas expectativas y, si y solo si, miden o determinan algún factor esencial que sea necesario verificar, su presencia como condición de participación o evaluación estaría justificada. Por el contrario, si el requisito exigido no tiene ninguna relación con la teleología del concurso, deviene en algo innecesario y desprovisto de sentido y, por lo tanto, subsanable o simplemente omitible. Entenderlo de otra forma, desquiciaría el proceso y lo disociaría de su teleología. Subrayado fuera de texto.

Visto lo anterior, es evidente que la CNSC ha fijado postura sobre las certificaciones de experiencia que no relacionan las obligaciones y ha procedido a dar aplicación a lo señalado en el artículo 3° del C.P.A.C.A, especialmente en lo relacionado con la interpretación y aplicación de disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de dicho Código y en las leyes especiales.

En consecuencia, las certificaciones de experiencia que no fueron validadas se deben aceptar y otorgar puntaje por parte la universidad Libre de Colombia y/o la CNSC, toda vez que corresponden a experiencia profesional relacionada con el cargo.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la definición de experiencia relacionada como la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, y el principio de *Prevalencia Constitución Nacional Art. 228*, las siguientes certificaciones deben ser valoradas y puntuadas en el concurso por parte la universidad Libre de Colombia y/o la CNSC y otorgar puntaje, toda vez que fueron seleccionadas como no válidas a pesar de que en ellas se acreditar experiencia profesional relacionada:

- a) Certificación expedida el día 19 de mayo de 2005 por la jefe de la oficina Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, donde se certifica la ejecución de los contratos 068 de 2002 y 073 de 2003.

A continuación, me permito relacionar el plazo de ejecución y objeto el cual se encuentra relacionado con las funciones del empleo No. 53615:

Contrato	068 de 2002
Fecha de contrato	2002
Fecha de inicio	Del 20 de mayo de 2002
Fecha finalización	31 de diciembre de 2002
Prórroga contrato	4 meses y 22 días del 1 de enero de 2002 al 22 de mayo de 2003.
Fecha finalización	22 de mayo de 2003
Tiempo total ejecución	12 meses y 2 días
Objeto del contrato 068 de 2002	
<i>El Contratista se compromete a realizar la interventoría técnica al convenio FONADE - SENA y además ejecutar actividades tales como: evaluar el ambiente de control interno al convenio mencionado y las entidades ejecutoras, el proceso administrativo para la ejecución del contrato, el manejo presupuestal y el control integral de gestión y de resultados y las demás relacionadas con el presente objeto que le sean asignadas por el jefe del departamento de asesorías y consultorías de la ESAP, con plena autonomía e independencia y sin someterse a ninguna clase de subordinación.</i>	

Contrato	073 de 2003
Fecha de contrato	2003
Fecha de inicio	6 de agosto de 2003
Fecha finalización	19 de diciembre de 2003
Tiempo total ejecución	4 meses y 13 días
Objeto del contrato 073 de 2003	
<i>La contratista se compromete a apoyar técnicamente el seguimiento de la ejecución financiera y presupuestal de los recursos comprometidos en la gestión de los contratos de cooperación y capacitación empleados empleadores del SENA</i>	

- b) Certificación expedida el día 11 de noviembre de 2011 por el director del SENA Regional Cundinamarca, donde se certifica la ejecución de los contratos 00259 de 2010 y 00253 de 2011.

A continuación, me permito relacionar el plazo de ejecución y objeto el cual se encuentra relacionado con las funciones del empleo No. 53615:

Contrato	00259
Fecha de contrato	2010
Fecha de inicio	1 de febrero de 2010
Fecha finalización	30 de diciembre de 2010
Tiempo total ejecución	11 meses
Objeto del contrato 00259 de 2010	

Prestar los Servicios personales de carácter temporal, como supervisor de los contratos de instructores, para realizar el seguimiento a la debida ejecución de los contratos de prestación de servicios de los instructores del centro.

Contrato	00253
Fecha de contrato	2011
Fecha de inicio	14 de febrero de 2011
Fecha finalización	30 de junio de 2011
Tiempo total ejecución	4 meses 17 días
Objeto del contrato 00253 de 2011	
<i>Prestar los Servicios personales de carácter temporal como Profesional para supervisar, controlar y verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de los contratos de instructores del centro.</i>	

- c) Certificación expedida el día 30 de septiembre de 2014 por el Subdirector del Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica SENA Regional Distrito Capital – SENA , donde se certifica la ejecución del contrato 447 de 2011.

A continuación, me permito relacionar el plazo de ejecución y objeto el cual se encuentra relacionado con las funciones del empleo No. 53615:

Contrato	447
Fecha de contrato	2011
Fecha de inicio	11 de julio de 2011
Fecha finalización	30 de diciembre de 2011
Tiempo total ejecución	5 meses 20 días
Objeto del contrato 447 de 2011	
<i>Prestar los Servicios personales de carácter temporal de un (1) Profesional, que ejerza la supervisión y/o Vigilancia Administrativa a los contratos por período fijo y horas de formación de los instructores que orientan la formación profesional integral y complementaria para la vigencia 2011, de acuerdo con el calendario de labores del Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica del Sena.</i>	

Analizadas las anteriores certificaciones, encontramos que fueron expedidas sin relacionar las obligaciones pactadas; es decir, nos encontramos frente a un caso similar a lo que hemos venido señalado en la presente acción constitucional.

No obstante, se deben valorar y otorgar puntaje, toda vez que del objeto se puede extraer que las actividades en desarrollo del contrato se encuentran relacionadas con las funciones del empleo que hemos venido comentando. Además, pretender que, los concursantes acrediten funciones iguales a las del empleo ofertado sería direccionar el concurso porque solo podría cumplir el requisito la persona que actualmente ocupa el empleo en provisionalidad o encargo.

Por lo anterior, es procedente entrar a revisar y/o interpretar y/o analizar el objeto del contrato 068 de 2002. Una vez realizado el estudio se encuentra que durante la ejecución de dicho contrato se debía **realizar la interventoría técnica al convenio FONADE – SENA** entre otros.

Entonces para probar que un interventor si realizar actividades relacionadas con las dos funciones del empleo a proveer, es necesario acudir a la normatividad que regula las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

En este caso encontramos el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que en el primer inciso dispone:

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Subrayado fuera de texto.*

Como podemos apreciar, la accionante en la ejecución del contrato No. 068 de 2002 y No. 073 de 2003, en su ejercicio como interventora tenía la obligación de realizar el seguimiento al convenio FONDANE-SENA, lo cual guarda relación con la siguiente obligación del empleo que tiene la función de seguimiento:

*Consolidar y **hacer seguimiento al resultado** de la comercialización de los productos y servicios en los diferentes canales y Preparar y presentar a la Gerencia el resultado en productos comercializados, tiempos, costos, cantidades y demás criterios definidos que aporten a la toma de decisiones (sic).* Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente, los interventores en ejercicio de sus obligaciones deben solicitar informes a los contratistas y elaborar informes para presentar a la Entidad que los contrató. Esta actividad se encuentra relacionada con la siguiente función del empleo:

Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.(sic).

Igualmente, en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, publicada por Colombia Compra Eficiente la cual se encuentra en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf, se define la interventoría de la siguiente manera:

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. Subrayado fuera de texto.

No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico.

(...)

En la página 8 de la misma guía, se señalan las funciones de los supervisores e interventores de la siguiente manera:

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito⁵ y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP⁶.

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

Como se puede apreciar en la anterior definición, los interventores deben realizar **seguimiento**, técnico, administrativo, financiero, contable y/o jurídico, lo cual se encuentra relacionado con la obligación denominada:

*Consolidar y **hacer seguimiento al resultado** de la comercialización de los productos y servicios en los diferentes canales y Preparar y presentar a la Gerencia el resultado en productos comercializados, tiempos,*

costos, cantidades y demás criterios definidos que aporten a la toma de decisiones (sic). Subrayado fuera de texto.

También es procedente analizar la siguiente función del empleo a proveer:

Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

Como se puede apreciar, esta función es abierta y el funcionario que ocupe el empleo debe estar dispuesto a realizar las actividades que le asigne el superior, en este caso el **Gerente Comercial y de Atención al Ciudadano**.

Entonces es necesario acudir a la Resolución No. 200 del 28 de febrero de 2020, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital".

En dicho Acto Administrativo se establece que el propósito principal del área es el siguiente:

Extraer, procesar, agrupar datos, analizar, y generar informes que permitan a la Gerencia Comercial y al Usuario, definir metas, planes y proponer acciones con hechos y datos generados por la operación, teniendo en cuenta las normas vigentes y procedimientos establecidos.

Al analizar el anterior texto, es evidente que una persona que realiza actividades como interventor debe extraer, procesar, agrupar datos, analizar, y generar informes para poner a disposición de la Entidad que lo contrató, es así que tales actividades guardan relación con el propósito de la dependencia donde se ubica el empleo ofertado.

En el numeral 9° del citado Acto Administrativo, se establece la siguiente función esencial de la Gerente Comercial y de Atención al Ciudadano:

Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.

La anterior función, se encuentra relacionada con las actividades que realiza un interventor o supervisor, como es recibir los informes presentados por los contratistas y proceder a su análisis y posteriormente preparar, elaborar y presentar los informes como en el ejercicio de la interventoría o supervisión.

Siguiendo con el análisis de las funciones del área encontramos el numeral 10, el señala lo siguiente:

Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

Analizado el anterior texto encontramos que, una persona que se haya desempeñado como supervisor y/o interventor puede cumplir cualquier tipo de actividad que se asigne, máxime cuando en ejercicio de su actividad debe realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y/o técnico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

También es necesario acudir a la Resolución 0888 del 1 de junio de 2017, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para unos empleos de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAEC".

En este caso me centraré en las funciones del Gerente Comercial y de Atención al Usuario, especialmente la número trece (13) a pesar de que todas las anteriores se encuentran relacionadas con la experiencia que acredité en el concurso. Dicha obligación establece lo siguiente:

Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

La anterior función es muy amplia, entonces al Gerente Comercial y de Atención al Usuario, le pueden asignar múltiples responsabilidades. En este caso tomare una de las funciones que le pueden asignar con ocasión de tal facultad de la Entidad y con la demostraré que mi experiencia realizando interventoría y supervisión de contratos si se encuentra relacionada con las funciones del empleo, área y funciones del Gerente del área donde desempeñaré las funciones.

En este estado de las cosas se acude al *Documento Técnico Manual de Contratación* versión 4, de fecha 22/07/2020, código 11-02-DT-01.

Dicho manual en su numeral 2.8.3 – DE LA PERSONA DEL SUPERVISOR, establece lo siguiente:

La supervisión de los contratos celebrados por la UAECDD podrá ser ejercida por los servidores públicos de la UAECDD, con conocimientos y experiencia relacionada con el objeto del contrato supervisado.

Tal documento en su numeral 2.8.4 DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR, señala:

El supervisor será designado por el ordenador del gasto en el contrato, mediante comunicación escrita o por cualquier medio de comunicación, teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos de la contratación. Se exceptúan los contratos que no son producto de convocatoria pública, en los cuales la designación la efectuará el Ordenador del Gasto dentro de la minuta del contrato, respondiendo a las condiciones de idoneidad determinadas en los estudios previos de la contratación.

Dicha designación es de forzosa aceptación y debe ser comunicada por escrito por la Oficina Asesora Jurídica de la UAECDD, de la cual debe reposar su constancia en la carpeta del contrato. Sin embargo, sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes de los servidores públicos, el Ordenador del Gasto, se abstendrá de designar supervisor a quien se encuentre en una situación que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión o interventoría.

La supervisión, se puede modificar por necesidades del servicio, por ausencia temporal o definitiva del supervisor designado y únicamente podrá realizarse a través de memorando del ordenador del gasto, previa solicitud de la persona que esté ejerciendo la supervisión o del jefe del área gestora de la contratación.

(...)

Corresponde a la supervisión ejercer todas las actividades propias del control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al adecuado desarrollo del objeto y de las obligaciones contraídas contractualmente por las partes.

En virtud de tal designación, la supervisión está facultada para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será de su responsabilidad mantener informada a la UAECDD de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)

Con el anterior texto, pretendo realizar una introducción para demostrar que:

- El Gerente Comercial y de Atención al Usuario, ejerce funciones de supervisión
- La designación como supervisor es de forzosa aceptación
- La supervisión se puede modificar por necesidades del servicio
- El supervisor debe realizar actividades de control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico
- La supervisión está facultada para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual

- La experiencia que aporté como supervisora, interventora y las demás se encuentran relacionada con las actividades del área
- En cualquier momento puedo ser designada como supervisora, lo cual es de forzosa aceptación
- El Gerente del área en ejercicio de la facultad de designar funciones, me puede solicitar apoyo a la supervisión por la experiencia laboral y estudios, toda vez que a través de reglas de la experiencia se conoce que cuando un funcionario del nivel directivo es designado como supervisor las actividades de vigilancia y demás las realiza un funcionario de menor rango es quien proyecta los informes y hace control

Para probar que, el Gerente Comercial y de Atención al Usuario si ha ejercido como supervisor acudí a la herramienta SECOP I, donde encontré una serie de contratos supervisados por tal funcionario:

A continuación, incorporo una muestra:

NUMERO DEL CONTRATO:

NO 013

ENTIDAD CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JOSE ORLANDO CUBILLOS PASTRANA
IDENTIFICACION:	79.374.861
DIRECCION:	CL 22 SUR 69 29 IN 12 AP 102
TELEFONOS:	3005052160
CORREO ELECTRONICO:	jnano46@gmail.com

CONSIDERACIONES

- Que tal y como se desprende de los Estudios Previos que soportan la presente contratación, la UAECD requiere personal para apoyar a la UAECD, en los asuntos a que se refiere el objeto y obligaciones de la misma, contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- Que para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y especialmente el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la Entidad, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, siempre que se cumplan los siguientes requerimientos: 2.1 Las actividades a contratar no puedan adelantarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. 2.2 La persona a contratar haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
- Que evaluada la hoja de vida de ella CONTRATISTA, la UAECD ha constatado que ésta tiene el perfil requerido y demostró contar con la idoneidad y capacidad para prestar los servicios objeto del presente contrato.
- Que ella CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
- Que el presente contrato se rige en todos sus efectos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, demás normas reglamentarias y complementarias, así como según lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1. OBJETO	Prestar servicios de apoyo en la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario encaminados a proporcionar la información necesaria para atender las solicitudes presentadas a través de los diferentes canales de atención, así como realizar tareas propias del trámite documental.
1.1. ALCANCE DEL OBJETO	No aplica
2. VALOR	\$12,282,500.00 Doce Millones Doscientos Ochenta Y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente
3. NUMERO Y FECHA DE CDP	
3.1 CDP Número	57 de febrero 24, 2016 por el Rubro 3-3-1-14-03-31-0353-235 Sostenibilidad, consolidación y gobernabilidad Institucional por Valor de \$12,282,500.00
3.2 CDP Número	58 de febrero 24, 2016 por el Rubro 3-3-1-14-03-31-0353-235 Sostenibilidad, consolidación y gobernabilidad Institucional por Valor de \$294,780.00 (IVA Asumido)
4. FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de mes ejecutado, tomando como base unos honorarios mensuales de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1.445.000.00) MONEDA CORRIENTE, previa certificación del supervisor del contrato. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación en la Subgerencia Administrativa y Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión: SENA, ICBF, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La cancelación del valor del contrato, por parte de la UAECD a ella CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. Los pagos que efectúe la UAECD, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.
5. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA	El plazo de ejecución del contrato es de 8.50(mes(es)) y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente. La vigencia del contrato corresponde al plazo de ejecución y seis meses más.
6. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	
6.1	Recibir, clasificar y radicar la correspondencia relacionada con los diferentes procesos catastrales y asignar identificación a la correspondencia tanto interna como externa, así como apoyar el proceso de gestión

Av. C/ra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No 96-251100590 A / No 96-291100590 A

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NUMERO DEL CONTRATO:

NO 013

	documental.
6.2	Archivar y deshojar la información para envío de comunicaciones internas y externas.
6.3	Atender y dar respuesta oportuna y efectiva a las solicitudes de certificaciones, recibidas a través de los diferentes canales de atención, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el SG y a las normas vigentes.
6.4	Suministrar la información básica a los usuarios de la UAEC, solicitada a través de los diferentes canales de atención.
6.5	Alimentar las bases de datos (Excel) y transcribir los documentos que requiera la Gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la UAEC.
6.6	Las demás asignadas por el supervisor y relacionadas con el objeto del contrato.
7. GARANTIA UNICA	El/la CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, NIT 900.127.768-9, una Garantía Única de Cumplimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, que ampare:
7.1	CUMPLIMIENTO 30% del valor total del contrato por el plazo de ejecución del contrato mas 6 meses
7.2	CAUDAL SERVICIO 20% del valor total del contrato por el plazo de ejecución del contrato mas 3 años y 6 meses
7.3	Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor pactado en el contrato, el/la CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de la garantía presentada; si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. La actualización de la garantía deberá hacerse teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio del contrato.
8. SUPERVISOR:	Gerente Comercial de Atención al Usuario, o la(s) persona(s) que este(os) designe(n) mediante documento escrito.
8.1	El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y supervisión incluido en el Sistema de Gestión de Calidad de la UAEC, y sus modificaciones.
8.2	La designación del supervisor o el cambio de éste deberán realizarse por escrito del cual se enviará copia a la Oficina Asesora Jurídica.
9. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato es de tracto sucesivo y por lo tanto procede la liquidación. SI
10. ARL:	El/la CONTRATISTA debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.

11.- OBLIGACIONES DE LA UAEC.- 11.1 Cancelar los honorarios acordados en el presente contrato. 11.2 Efectuar el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato. 11.3 Suministrar al/ a la CONTRATISTA la información e insumos necesarios para la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar. 12.- OBLIGACIONES DEL / DE LA CONTRATISTA.- 12.1 GENERALES.- 12.1.1 Constituir a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía exigida en el mismo y proceder a su legalización. 12.1.2 Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre los eventuales inconvenientes que se presenten en la ejecución de las actividades, con el fin de darles solución en forma efectiva y realizar recomendaciones para optimizar la ejecución del contrato. 12.1.3 Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 12.1.4 Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud y Pensiones) y parafiscales en los casos que aplique (Cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF) y pagos de Riesgos Laborales. 12.1.5 Responder y hacer buen uso de los bienes, equipos y elementos que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, al supervisor del contrato (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), a la terminación de éste, en coordinación con la Subgerencia Administrativa y Financiera. 12.1.6 Responder, cuidar, hacer buen uso de la información y devolver oportunamente al responsable del archivo correspondiente, los documentos que sean prestados al contratista en desarrollo de sus actividades, conforme con las directrices fijadas por la Subgerencia Administrativa y Financiera. 12.1.7. Suscribir, previo al inicio del contrato, el "Acuerdo de confidencialidad para el manejo y Buen Uso de la información y la tecnología de la UAEC" y cumplirlo de acuerdo con las políticas de seguridad informática de la misma. 12.1.8. Dar aplicación a la política ambiental de la UAEC y a las actividades que en desarrollo de ésta se promuevan por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Aseguramiento de Procesos, en especial las relacionadas con el uso racional de los recursos a los que tiene acceso en cumplimiento de las actividades específicas previstas en el presente contrato. 12.1.9. Presentar informes periódicos al supervisor relacionando el avance del objeto a través de las actividades asignadas. 12.1.10 Las demás que se deriven de la naturaleza e inherencia del presente contrato. 13. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- El/la CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el/la contratista y la UAEC. 14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- El/la CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la UAEC, el cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en los Estudios Previos que antecedieron al presente contrato. 15. SUSPENSIÓN.- El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 15.1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 15.2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la UAEC, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, pero el/la CONTRATISTA se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato. 16. MULTAS.- En caso que el/la CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la UAEC podrá, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas desde el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, atendiendo los factores de tiempo, valor o productos acordados en el contrato y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato. PARÁGRAFO ÚNICO: El pago o deducción de las multas que, conforme lo establece la normatividad vigente, se llegaren a imponer no exonerará al/la CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o

NUMERO DEL CONTRATO:

NO 013

extenderá el plazo de ejecución del mismo. 17. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o en caso de declaración de caducidad, el/la CONTRATISTA pagará a la UAECD, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento definitivo de obligaciones el Ordenador del Gasto de la Entidad expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva esta cláusula. PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del/la CONTRATISTA por razón de este contrato, si lo hubiere; lo cual es autorizado expresamente por éste/a con la firma de éste contrato. En caso contrario, se hará efectiva la garantía, y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. 18. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.- Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el Artículo 18 de la misma norma. 19. TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 19.1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor-a del contrato. 19.2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 19.3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 19.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 19.5 Por cualquier causa prevista en la normatividad vigente. PARÁGRAFO ÚNICO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. 20. USO DE LA INFORMACIÓN.- El uso indebido de la información proporcionada al contratista por la UAECD para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros sin previa autorización; así como la consignación deliberada de datos inexactos que deban ser registrados en los documentos catastrales; o la solicitud de dádivas, prebendas o comisiones, o el recibo de las mismas de parte de terceros interesados en el (los) trámite (s) catastral (es); dará lugar a que la UAECD inicie las acciones civiles y/o penales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982) o por incurrir en cualquiera de las conductas consideradas como punibles (Ley 599 de 2000). 21. LIQUIDACIÓN.- La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento y estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, previa presentación del paz y salvo expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera. 22. INDEMNIDAD: El/la CONTRATISTA mantendrá indemne a la UAECD, frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. 23. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización se requerirá la expedición del registro presupuestal y para su ejecución requerirá la aprobación de la garantía única por parte de la UAECD. 24. DOCUMENTOS.- Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo. 25. DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

17 MAR 2016

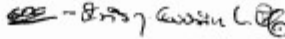
POR LA UAECD,


OLGA LUCIA LOPEZ MORALES
Gerente de Gestión Corporativa

POR EL/LA CONTRATISTA,


JOSE ORLANDO CUBILLOS PASTRANA
CC 79.374.861

Elabora: GERMAN DANIEL CAMACHO GRIMALDO - Abogado Oficina Asesora Ju
Aprobó: Adriana Vergara Sánchez - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó:



NUMERO DEL CONTRATO:

NO 018

ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECDD
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MARIA CAMILA GUERRA ALVAREZ
IDENTIFICACION: 1,014,249,825
DIRECCION: KR 112F 88 06 IN 8 AP 301
TELEFONOS: 3204332695
CORREO ELECTRONICO: mariacamila_guerra@hotmail.com

CONSIDERACIONES

- Que tal y como se desprende de los Estudios Previos que soportan la presente contratación, la UAECDD requiere personal para apoyar a la UAECDD, en los asuntos a que se refiere el objeto y obligaciones de la misma, contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- Que para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y especialmente el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la Entidad, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, siempre que se cumplan los siguientes requerimientos: 2.1 Las actividades a contratar no puedan adelantarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. 2.2 La persona a contratar haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
- Que evaluada la hoja de vida de ella CONTRATISTA, la UAECDD ha constatado que ésta tiene el perfil requerido y demostró contar con la idoneidad y capacidad para prestar los servicios objeto del presente contrato.
- Que ella CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
- Que el presente contrato se rige en todos sus efectos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, demás normas reglamentarias y complementarias, así como según lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

- OBJETO Prestar servicios de apoyo en la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario encaminados a proporcionar la información necesaria para atender las solicitudes presentadas a través de los diferentes canales de atención, así como realizar tareas propias del trámite documental.
- 1.1. ALCANCE DEL OBJETO No aplica
2. VALOR \$12,282,500.00 Doce Millones Doscientos Ochenta Y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente
3. NUMERO Y FECHA DE CDP
- 3.1 CDP Número 63 de febrero 24, 2016 por el Rubro 3-3-1-14-03-31-0353-235 Sostenibilidad, consolidación y gobernabilidad institucional por Valor de \$12,282,500.00
- 3.2 CDP Número 65 de febrero 24, 2016 por el Rubro 3-3-1-14-03-31-0353-235 Sostenibilidad, consolidación y gobernabilidad institucional por Valor de \$294,780.00 (IVA Asumido)
4. FORMA DE PAGO El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de mes ejecutado, tomando como base unos honorarios mensuales de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1.445.000.00) MONEDA CORRIENTE, previa certificación del supervisor del contrato. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación en la Subgerencia Administrativa y Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión: SENA, ICBF, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La cancelación del valor del contrato, por parte de la UAECDD a ella CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo/a en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por éste/a, en el momento de suscripción del presente documento. Los pagos que efectúe la UAECDD, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.
5. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA El plazo de ejecución del contrato es de 8.50(mes(es)) y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente.
La vigencia del contrato corresponde al plazo de ejecución y seis meses más.
6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
- 6.1 Recibir, clasificar y radicar la correspondencia relacionada con los diferentes procesos catastrales y asignar identificación a la correspondencia tanto interna como externa, así como apoyar el proceso de gestión

Contrato de Prestación de Servicios

HACIENDA - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

NUMERO DEL CONTRATO:

NO 018

	documental.
6.2	Archivar y deshojar la información para envío de comunicaciones internas y externas.
6.3	Atender y dar respuesta oportuna y efectiva a las solicitudes de certificaciones, recibidas a través de los diferentes canales de atención, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el SIG y a las normas vigentes.
6.4	Suministrar la información básica a los usuarios de la UAEC, solicitada a través de los diferentes canales de atención.
6.5	Alimentar las bases de datos (Excel) y transcribir los documentos que requiera la Gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la UAEC.
6.6	Las demás asignadas por el supervisor y relacionadas con el objeto del contrato.
7. GARANTIA UNICA	El/la CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, NIT 900.127.768-9, una Garantía Unica de Cumplimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, que ampare:
7.1	CUMPLIMIENTO 30% del valor total del contrato por el plazo de ejecución del contrato mas 6 meses.
7.2	CAUIDAD SERVICIO 20% del valor total del contrato por el plazo de ejecución del contrato mas 3 años y 6 meses.
7.3	Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor pactado en el contrato, el/la CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de la garantía presentada; si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. La actualización de la garantía deberá hacerse teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio del contrato.
8. SUPERVISOR:	Gerente Comercial de Atención al Usuario, o la(s) persona(s) que este(os) designe(n) mediante documento escrito.
8.1	El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido el Manual de Contratación y supervisión incluido en el Sistema de Gestión de Calidad de la UAEC, y sus modificaciones.
8.2	La designación del supervisor o el cambio de éste deberán realizarse por escrito del cual se enviará copia a la Oficina Asesora Jurídica.
9. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato es de tracto sucesivo y por lo tanto procede la liquidación. SI
10. ARL:	El/la CONTRATISTA debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.
11.- OBLIGACIONES DE LA UAEC.-	11.1 Cancelar los honorarios acordados en el presente contrato. 11.2 Efectuar el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato. 11.3 Suministrar al/ a la CONTRATISTA la información e insumos necesarios para la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar. 12.- OBLIGACIONES DEL / DE LA CONTRATISTA.- 12.1 GENERALES.- 12.1.1 Constituir a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía exigida en el mismo y proceder a su legalización. 12.1.2 Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre los eventuales inconvenientes que se presenten en la ejecución de las actividades, con el fin de darles solución en forma efectiva y realizar recomendaciones para optimizar la ejecución del contrato. 12.1.3 Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 12.1.4 Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud y Pensiones) y parafiscales en los casos que aplique (Cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF) y pagos de Riesgos Laborales. 12.1.5 Responder y hacer buen uso de los bienes, equipos y elementos que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, al supervisor del contrato (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), a la terminación de éste, en coordinación con la Subgerencia Administrativa y Financiera. 12.1.6 Responder, cuidar, hacer buen uso de la información y devolver oportunamente al responsable del archivo correspondiente, los documentos que sean prestados al contratista en desarrollo de sus actividades, conforme con las directrices fijadas por la Subgerencia Administrativa y Financiera. 12.1.7 Suscribir, previo al inicio del contrato, el "Acuerdo de confidencialidad para el manejo y Buen Uso de la información y la tecnología de la UAEC" y cumplirlo de acuerdo con las políticas de seguridad informática de la misma. 12.1.8 Dar aplicación a la política ambiental de la UAEC y a las actividades que en desarrollo de ésta se promuevan por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Aseguramiento de Procesos, en especial las relacionadas con el uso racional de los recursos a los que tiene acceso en cumplimiento de las actividades específicas previstas en el presente contrato. 12.1.9 Presentar informes periódicos al supervisor relacionando el avance del objeto a través de las actividades asignadas. 12.1.10 Las demás que se deriven de la naturaleza e inherencia del presente contrato. 13. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.- El/la CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el/la contratista y la UAEC. 14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- El/la CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la UAEC, el cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en los Estudios Previos que antecedieron al presente contrato. 15. SUSPENSIÓN.- El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 15.1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 15.2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la UAEC, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, pero el/la CONTRATISTA se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato. 16. MULTAS.- En caso que el/la CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la UAEC podrá, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas desde el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, atendiendo los factores de tiempo, valor o productos acordados en el contrato y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato. PARÁGRAFO ÚNICO: El pago o deducción de las multas que, conforme lo establece la normatividad vigente, se llegaren a imponer no exonerará a el/la CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Calle 6ª Este No. 1 - 17
Teléfono: 264.2
Código Postal: 110010
BOGOTÁ D.C.

ENTIDAD
NIT 900.127.768-9
CERTIFICADA

BOGOTÁ D.C.
MEJOR

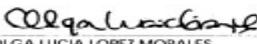
NUMERO DEL CONTRATO:

NO 018

extenderá el plazo de ejecución del mismo. 17. SANCION PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, el/la CONTRATISTA pagará a la UAECDD, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento definitivo de obligaciones el Ordenador del Gasto de la Entidad expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva esta cláusula. PARAGRAFO ÚNICO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del/la CONTRATISTA por razón de este contrato, si lo hubiere, lo cual es autorizado expresamente por éste/a con la firma de éste contrato. En caso contrario, se hará efectiva la garantía, y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. 18. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.- Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el Artículo 18 de la misma norma. 19. TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 19.1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. 19.2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 19.3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 19.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 19.5. Por cualquier causa prevista en la normatividad vigente. PARAGRAFO ÚNICO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. 20. USO DE LA INFORMACIÓN.- El uso indebido de la información proporcionada al contratista por la UAECDD para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros sin previa autorización; así como la consignación deliberada de datos inexactos que deban ser registrados en los documentos catastrales; o la solicitud de dádivas, prebendas o comisiones, o el recibo de las mismas de parte de terceros interesados en el (los) trámite (s) catastral (es); dará lugar a que la UAECDD inicie las acciones civiles y/o penales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982) o por incurrir en cualquiera de las conductas consideradas como punibles (Ley 599 de 2000). 21. LIQUIDACIÓN.- La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento y estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, previa presentación del paz y salvo expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera. 22. INDEMNIDAD: El/la CONTRATISTA mantendrá indemne a la UAECDD, frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. 23. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización se requerirá la expedición del registro presupuestal y para su ejecución requerirá la aprobación de la garantía única por parte de la UAECDD. 24. DOCUMENTOS.- Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo. 25. DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

29 MAR 2016

POR LA UAECDD,


OLGA LUCIA LOPEZ MORALES
Gerente de Gestión Corporativa

POR EL/LA CONTRATISTA,


MARIA CAMILA GUERRA ALVAREZ
CC 1.014.249.825

Elaboró: JUAN MAURICIO GARCIA CARDENAS - Abogado Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Adriana Vergara Sánchez - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó:  - Gerente de Gestión Corporativa

NUMERO DEL CONTRATO:

Nº 030

ENTIDAD CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECDD

NOMBRE DEL CONTRATISTA: CLAUDIA NOHEMY VERGARA VERGARA

IDENTIFICACION: 41.701.897

DIRECCION: TV 19 47A 23 SUR

TELEFONOS: 3142938845

CORREO ELECTRONICO: claudianohemyvergara@gmail.com

CONSIDERACIONES

- Que tal y como se desprende de los Estudios Previos que soportan la presente contratación, la UAECDD requiere personal para apoyar a la UAECDD, en los asuntos a que se refiere el objeto y obligaciones de la misma, contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- Que para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y especialmente el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la Entidad, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, siempre que se cumplan los siguientes requerimientos: 2.1 Las actividades a contratar no puedan adelantarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. 2.2 La persona a contratar haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
- Que evaluada la hoja de vida de ella CONTRATISTA, la UAECDD ha constatado que ésta tiene el perfil requerido y demostró contar con la idoneidad y capacidad para prestar los servicios objeto del presente contrato.
- Que ella CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. Que el presente contrato se rige en todos sus efectos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, demás normas reglamentarias y complementarias, así como según lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

- OBJETO**
Prestar servicios de apoyo en la Gerencia Comercial y de Atención al Usuario encaminados a proporcionar la información necesaria para atender las solicitudes presentadas a través de los diferentes canales de atención, así como realizar tareas propias del trámite documental.
- 1.1. ALCANCE DEL OBJETO**
No aplica
- 2. VALOR**
\$12,282,500.00 Doce Millones Doscientos Ochenta Y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Corriente
- 3. NUMERO Y FECHA DE CDP**
 - 3.1 CDP Numero**
55 de febrero 24, 2016 por el Rubro 3-3-1-14-03-31-0353-235 Sostenibilidad, consolidación y gobernabilidad institucional por Valor de \$12,282,500.00
 - 3.2 CDP Numero**
56 de febrero 24, 2016 por el Rubro 3-3-1-14-03-31-0353-235 Sostenibilidad, consolidación y gobernabilidad institucional por Valor de \$294,780.00 (IVA Asumido)
- 4. FORMA DE PAGO**
El valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de mes ejecutado, tomando como base unos honorarios mensuales de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1,445,000.00) MONEDA CORRIENTE, previa certificación del supervisor del contrato. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación en la Subgerencia Administrativa y Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión: SENA, ICBF, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La cancelación del valor del contrato, por parte de la UAECDD a la CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo/a en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. Los pagos que efectúe la UAECDD, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. El plazo de ejecución del contrato es de 8.50(mes(es)) y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente.
- 5. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA**
La vigencia del contrato corresponde al plazo de ejecución y seis meses más.
- 6. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**
 - 6.1**
Recibir, clasificar y radicar la correspondencia relacionada con los diferentes procesos catastrales y asignar identificación a la correspondencia tanto interna como externa, así como apoyar el proceso de gestión

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 224 7600 - Info Lines 195
www.alcaldiaibogota.gov.co

ENTIDAD
ISO 9001:2008
CERTIFICADA

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios

HACIENDA - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

NUMERO DEL CONTRATO:

NO 030

6.2	documental.
6.2	Archivar y deshojar la información para envío de comunicaciones internas y externas.
6.3	Atender y dar respuesta oportuna y efectiva a las solicitudes de certificaciones, recibidas a través de los diferentes canales de atención, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el SIG y a las normas vigentes.
6.4	Suministrar la información básica a los usuarios de la UAECD, solicitada a través de los diferentes canales de atención.
6.5	Alimentar las bases de datos (Excel) y transcribir los documentos que requiera la Gerencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la UAECD.
6.6	Las demás asignadas por el supervisor y relacionadas con el objeto del contrato.
7. GARANTIA UNICA	El/la CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, NIT 900 127 768-9, una Garantía Única de Cumplimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, que ampare:
7.1	CUMPLIMIENTO 30% del valor total del contrato por el plazo de ejecución del contrato mas 6 meses
7.2	CALIDAD SERVICIO 20% del valor total del contrato por el plazo de ejecución del contrato mas 3 años mas 6 meses
7.3	Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor pactado en el contrato, el/la CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de la garantía presentada; si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. La actualización de la garantía deberá hacerse teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio del contrato.
8. SUPERVISOR:	Gerente Comercial de Atención al Usuario, o la(s) persona(s) que este(os) designe(n) mediante documento escrito.
8.1	El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y supervisión incluido en el Sistema de Gestión de Calidad de la UAECD, y sus modificaciones.
8.2	La designación del supervisor o el cambio de éste deberán realizarse por escrito del cual se enviará copia a la Oficina Asesora Jurídica.
9. LIQUIDACIÓN:	El presente contrato es de tracto sucesivo y por lo tanto procede la liquidación. SI
10. ARL:	El/la CONTRATISTA debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.
11. OBLIGACIONES DE LA UAECD:	11.1 Cancelar los honorarios acordados en el presente contrato. 11.2 Efectuar el control y vigilancia sobre la ejecución del contrato. 11.3 Suministrar al/ a la CONTRATISTA la información e insumos necesarios para la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar. 12. OBLIGACIONES DEL/ DE LA CONTRATISTA:
12.1 GENERALES:	12.1.1 Constituir a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía exigida en el mismo y proceder a su legalización. 12.1.2 Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre los eventuales inconvenientes que se presenten en la ejecución de las actividades, con el fin de darles solución en forma efectiva y realizar recomendaciones para optimizar la ejecución del contrato. 12.1.3 Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 12.1.4 Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud y Pensiones) y parafiscales en los casos que aplique (Cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF) y pagos de Riesgos Laborales. 12.1.5 Responder y hacer buen uso de los bienes, equipos y elementos que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, al supervisor del contrato (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), a la terminación de éste, en coordinación con la Subgerencia Administrativa y Financiera. 12.1.6 Responder, cuidar, hacer buen uso de la información y devolver oportunamente al responsable del archivo correspondiente, los documentos que sean prestados al contratista en desarrollo de sus actividades, conforme con las directrices fijadas por la Subgerencia Administrativa y Financiera. 12.1.7 Suscribir, previo al inicio del contrato, el "Acuerdo de confidencialidad para el manejo y Buen Uso de la información y la tecnología de la UAECD" y cumplirlo de acuerdo con las políticas de seguridad informática de la misma. 12.1.8 Dar aplicación a la política ambiental de la UAECD y a las actividades que en desarrollo de esta se promuevan por parte de la Oficina Asesora de Planeación y Aseguramiento de Procesos, en especial las relacionadas con el uso racional de los recursos a los que tiene acceso en cumplimiento de las actividades específicas previstas en el presente contrato. 12.1.9 Presentar informes periódicos al supervisor relacionando el avance del objeto a través de las actividades asignadas. 12.1.10 Las demás que se deriven de la naturaleza e inherencia del presente contrato. 13. EXCLUSION DE RELACION LABORAL: El/la CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el/la contratista y la UAECD. 14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El/la CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la UAECD, el cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión. Para efectos de la cesión, el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en los Estudios Previos que antecedieron al presente contrato. 15. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 15.1 Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 15.2 Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la UAECD, ni se causen otros perjuicios. PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. PARAGRAFO SEGUNDO: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, pero el/la CONTRATISTA se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato. 16. MULTAS: En caso que El/la CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la UAECD podrá, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas desde el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, atendiendo los factores de tiempo, valor o productos acordados en el contrato y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato. PARAGRAFO UNICO: El pago o deducción de las multas que, conforme lo establece la normatividad vigente, se llegaren a imponer no exonerará a el/la CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. 17. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de

Av. Cra 30 No. 25 - 60
Torre A Piso 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Int: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NITC 09-1000-2008
CERTIFICADA

Número de Registro: N° 94-201209-10-1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Contrato de Prestación de Servicios

HACIENDA - Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

NUMERO DEL CONTRATO:

Nº 030

las obligaciones contraídas con el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, el/la CONTRATISTA pagará a la UAEC, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento definitivo de obligaciones el Ordenador del Gasto de la Entidad expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva esta cláusula. PARAGRAFO UNICO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del/la CONTRATISTA por razón de este contrato, si lo hubiere; lo cual es autorizado expresamente por éste/a con la firma de éste contrato. En caso contrario, se hará efectiva la garantía, y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. 18. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el Artículo 18 de la misma norma. 19. TERMINACIÓN.- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 19.1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor-a del contrato. 19.2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 19.3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 19.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. 19.5. Por cualquier causa prevista en la normatividad vigente. PARAGRAFO UNICO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. 20. USO DE LA INFORMACIÓN.- El uso indebido de la información proporcionada al contratista por la UAEC para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros, sin previa autorización; así como la consignación deliberada de datos inexactos que deban ser registrados en los documentos catastrales; o la solicitud de ddivas, prebendas o comisiones, o el recibo de las mismas de parte de terceros interesados en el (los) trámite (s) catastral (es); dará lugar a que la UAEC inicie las acciones civiles y/o penales que se originen por violación al derecho de autor (Ley 23 de 1982) o por incurrir en cualquiera de las conductas consideradas como punibles (Ley 599 de 2000). 21. LIQUIDACION.- La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento y estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007, previa presentación del paz y salvo expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera. 22. INDEMNIDAD: El/la CONTRATISTA mantendrá indemne a la UAEC, frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. 23. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización se requerirá la expedición del registro presupuestal y para su ejecución requerirá la aprobación de la garantía única por parte de la UAEC. 24. DOCUMENTOS.- Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo. 25. DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. 31 MAR 2016

POR LA UAEC,

Olga Lucia Lopez Morales
OLGA LUCIA LOPEZ MORALES
Gerente de Gestión Corporativa

POR EL/LA CONTRATISTA,

Claudia Noemy Vergara
CLAUDIA NOHEMY VERGARA VERGARA
CC 41.701.897

Elaboró: GERMAN DANIEL CAMACHO GERMALDO - Abogado Oficina Asesoría Ju
Aprobó: Adriana Vergara Sánchez - Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica
Revisó: *Insy. Guzmán*

En conclusión, es evidente que la (s) certificaciones que tienen como objeto la supervisión y/o interventoría deben ser puntuadas como experiencia profesional relacionada por lo motivos expuestos.

Respecto a la certificación del contrato 073 de 2003, también se encuentra relacionada con las funciones del empleo especialmente con la siguiente función:

*Consolidar y **hacer seguimiento al resultado** de la comercialización de los productos y servicios en los diferentes canales y Preparar y presentar a la Gerencia el resultado en productos comercializados, tiempos, costos, cantidades y demás criterios definidos que aporten a la toma de decisiones (sic).*

- d) Certificación el día 8 de abril de 2014 Contrato 547 de 2012 y certificación expedida el 3 de marzo de 2015 Contrato 002273 de 2014 expedidas por la Subdirectora del Centro Agroecológico y Empresarial Regional Cundinamarca – SENA

A continuación, me permito relacionar el plazo de ejecución y objeto el cual se encuentra relacionado con las funciones del empleo No. 53615:

Contrato	547
Fecha de contrato	2012
Fecha de inicio	19 de noviembre de 2012
Fecha finalización	17 de diciembre de 2012
Tiempo total ejecución	26 días
Objeto del contrato 547 de 2012	
<i>Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de certificación de competencias laborales por periodos fijos y por horas durante el segundo semestre de 2012, de acuerdo a las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados, en el área de logística en los municipios de cobertura del centro</i>	

Contrato	002273
Fecha de contrato	2014
Fecha de inicio	21 de agosto de 2014
Fecha finalización	30 de diciembre de 2014
Tiempo total ejecución	4 meses
Objeto del contrato 2273 de 2014	
<i>Contratar los servicios personales, para realizar el proceso de evaluación y certificación de competencias laborales para el sector gestión administrativa, de acuerdo con lo establecido en la "guía para evaluar y certificar competencias laborales"</i>	

- e) Certificación expedida el 5 de mayo de 2016 contrato 001674 de 2015 por Subdirector (E) del Centro Agroecológico y Empresarial Regional Cundinamarca – SENA.

A continuación, me permito relacionar el plazo de ejecución y objeto el cual se encuentra relacionado con las funciones del empleo No. 53615:

Contrato	001674
Fecha de contrato	2015
Fecha de inicio	3 de marzo de 2015
Fecha finalización	30 de diciembre de 2015
Tiempo total ejecución	9 meses y 28 días
Objeto del contrato 1674 de 2015	
<i>Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades para realizar el proceso de evaluación y certificación de competencias laborales para el sector gestión administrativa, conforme lo establecido en la #guía para evaluar y certificar competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del centro de formación, y a la programación establecida</i>	

La experiencia acreditada en las anteriores certificaciones, se debe puntuar porque se encuentra relacionada con las funciones del empleo, para demostrar ello, es procedente revisar a la página de la Entidad donde se prestaron los servicio y consultar el [link https://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluaci%C3%B3n-y-Certificaci%C3%B3n-por-competencias-laborales.aspx](https://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluaci%C3%B3n-y-Certificaci%C3%B3n-por-competencias-laborales.aspx), del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde se evidencia lo siguiente:

Evaluación y Certificación por Competencias Laborales

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral

La evaluación de las competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.

Este procedimiento tiene como propósito promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral de aquellos colombianos que se encuentren vinculados laboralmente, que estén en búsqueda de empleo e independientes y que demuestren, como principal requisito, que tienen una experiencia laboral mínima de un año.

Acceder al servicio de Evaluación y certificación de Competencias Laborales en el SENA, es muy sencillo, los interesados deben acercarse al centro más próximo a su residencia o lugar de trabajo, dirigirse al líder de certificación de competencias laborales, quien le entregará mayores detalles del proceso. Es importante destacar, que participar de un proceso de certificación de competencias laborales es totalmente gratuito.

La Evaluación y Certificación de Competencias Laborales implica enormes beneficios tanto para el sector productivo como para el trabajador, aquí le compartimos algunos de los más significativos:



De lo anterior, se evidencia que las actividades realizadas en la ejecución del contrato celebrado con el SENA, se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, toda vez que el procedimiento de **Evaluación y Certificación por Competencias Laborales** tienen el propósito de “(...) promover y reconocer el aprendizaje y experticia adquirida a lo largo de la vida laboral”.

La anterior actividad tiene relación con la siguiente función del empleo:

Es Desarrollar campañas o actividades para promover el uso de los productos y servicio de la entidad, conforme a la dinámica urbana de la ciudad, las normas que regulan la materia y las solicitudes de los usuarios. Subrayado fuera de texto.

Como se puede apreciar, el verbo similar es promover, el cual es definido por la Real Academia de la Lengua, como “Tomar la iniciativa para la realización o logro de algo”.

DEMANDA:

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito demandar ante ese Tribunal en ACCION DE TUTELA, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales, especialmente los relacionados con derecho al trabajo, debido proceso, el derecho a acceder a cargos públicos a través de concurso de méritos y que se me reconozcan las garantías desconocidas y vulneradas por la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Que, en virtud de lo anterior, se ordene a la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, revisar y otorgar puntaje a la experiencia descrita en el numeral 16 de la presente acción, toda vez que se trata de experiencia profesional relacionada la cual se debe puntuar.

A continuación, relaciono las certificaciones que se deben declarar que corresponde a experiencia profesional relacionada:

Experiencia profesional relacionada acreditada			Tiempo de ejecución		
Empresa	Fecha inicio	Fecha fin	años	meses	días
ESAP	20/05/2002	22/05/2003		12	2
ESAP	6/08/2003	19/12/2003		4	13
SENA	1/02/2010	30/12/2010		11	0
SENA	14/01/2011	30/06/2011		4	17
SENA	11/07/2011	30/12/2011		5	20
SENA	3/03/2015	30/12/20115		9	28
Total meses y días				45	80
Total meses y días convertidos a meses				47	20

Que, se declare que la experiencia relacionada en el numeral 16 de la presente acción y consolidada en el anterior cuadro corresponde a experiencia profesional relacionada a la cual se le debe otorgar puntaje.

Que, se ordene a la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, adicionar el tiempo restante sin evaluar; es decir; tres (3) meses y diez (10) días deben ser sumados como experiencia profesional relacionada adicional a la cual se debe otorgar puntaje, como se sustento en el numeral en el Numeral 8.

Que se ordene a la **UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, modificar el resultado de la experiencia, otorgando los 40 puntos a que tengo derecho.

Respetuosamente, solicito al señor Juez ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la Universidad Libre, abstenerse de emitir lista de elegibles ÚNICAMENTE en la convocatoria 824 de 2018- DISTRITO CAPITAL-CNSC– en el empleo al cual aspiro en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD, cargo identificado de la siguiente manera: OPEC 53615, distinguido con el código 222 denominado Profesional Especializado grado 8 para desempeñar las funciones en la GERENCIA COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO; hasta tanto se profiera decisión de fondo y valorando debidamente en mi caso los “antecedentes”, en el ítem experiencia profesional relacionada , lo anterior, con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona, ya que de valorar debidamente los documentos ignorados aportados como experiencia profesional relacionada en ya mencionados y sustentados mejoraría mi posición de elegible.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El artículo 25 de la Constitución Política señala:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

2. El artículo 125 de la CP dispones que:

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La acción de tutela es un mecanismo de control Constitucional o amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterado por el artículo 1º. del decreto 2591 derivado de un derecho sustancial de postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares.

PRUEBAS:

Solicitamos se tenga como tales las siguientes:

- **Acuerdo 20191000000226 del 15-01-2019.**
- **Reclamación con radicado de entrada 30969220.**
- **Respuesta a reclamación emitida por la Universidad libre de agosto de 2020.**

Certificaciones Puntuadas como experiencia profesional relacionada

- Certificación laboral emitida por Distribuidora de Correas y Mangueras de la Sabana DCM del 15/09/2004
- Certificación laboral emitida por Totaltek Ltda del 31/10/2018
- Certificación laboral emitida por Importadora industrial colombiana Imporinco del 12/05/2016
- Certificación laboral emitida por la Contraloría de Cundinamarca del 29/09/2014
- Certificación Juramentada como independiente del 31/10/2018
- Certificación laboral Lubriretenes y rodamientos SAS del 5/05/2016.

Certificación mal puntuada y no tenida en cuenta en el puntaje como experiencia profesional relacionada

- Certificación laboral emitida por Comercializador de Combustibles Energía y Gas – BIOENERGAS SA ESP del 27 -12--2017
- Acta de Grado que otorga el título de ingeniero industrial del 12-12-2008 Ingeniera Industrial.

Copias Autos de Cumplimiento CNSC

- Copia Resolución CNSC No. 20172230042275 JOSE JOAQUIN GARZON VEGA
- Copia Resolución CNSC No.2017222004895 CATALINA ISABEL ARAGON.

Certificaciones no puntuadas como experiencia profesional relacionada

- Certificación emitida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP de los Contratos 068 de 2002 y 073 de 2003
- Certificación emitida por la Regional Cundinamarca SENA Contratos 00259 de 2010 y 00253 de 2011.
- Certificación emitida por el Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica SENA Contrato 4470de 2011.

- Certificación emitida por EL Centro Agroecológico y Empresarial SENA del Contrato 547 de 2012.
- Certificación emitida por EL Centro Agroecológico y Empresarial SENA del Contrato 002273 de 2014.
- Certificación emitida por EL Centro Agroecológico y Empresarial SENA del Contrato 00167 de 2015
- **Resolución No. 200 del 28 de febrero de 2020, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.**

Contratos de prestación de servicios donde funge como Supervisor la Gerente Comercial y de Atención al Ciudadano UAEC

- Contrato de prestación de Servicios No. 013 de 2016 JOSE ORLANDO CUBILLOS – UAEC
- Contrato de prestación de Servicios No. 018 de 2016 MARIA CAMILA GUERRA – UAEC
- Contrato de prestación de Servicios No. 030 de 2016 CLAUDIA NOHEMI VERGARA – UAEC
- **Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de contratos estatales – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estoy presentando, **contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre** por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

ANEXOS:

- Se anexa todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Cédula de Ciudadanía de Mónica Alexandra Pardo Morales

NOTIFICACIONES:

Del accionante a la dirección Calle 150 A No. 96 A – 71 TORRE 41 APTO. 702, ciudad Bogotá D.C, teléfonos 3212034354.

De los Accionado, por estar domiciliado en Bogotá, se le pueden enviar notificaciones a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7 Bogotá DC; notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co; y **UNIVERSIDAD LIBRE** Calle 8 No. 5-80 Bogotá DC

Atentamente,



MONICA ALEXANDRA PARDO MORALES

C.C. N°. 51.968.986 de Bogotá
Calle 150 A No. 96 A – 71 TORRE 41 APTO. 702, Bogotá D.C
e-mail: pardoalexandra@gmail.com
Teléfonos: 321 2034354